

GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS

en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación Ciudadana para Diputados de la Nación



DESARROLLO, REDACCIÓN Y DISEÑO
OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

■

¿QUIENES SOMOS?

La Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública (OTAIP) fue creada para garantizar la correcta implementación de la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (HCDN), así como para impulsar medidas de transparencia y fortalecer los mecanismos de participación ciudadana.

Entre sus principales objetivos se encuentran:

- » Brindar asistencia, tramitación, seguimiento y control de las solicitudes de acceso a información pública.
- » Promover buenas prácticas y políticas de transparencia en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación..

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE ESTA GUÍA?

El principal objetivo es brindar a los Diputados -e integrantes de sus despachos- información sobre buenas prácticas y normativa de la HCDN vinculada a garantizar y promover la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la participación ciudadana.

¿QUÉ ES EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) constituye un derecho fundamental y un mecanismo de control que facilita a toda persona a solicitar y obtener información que se encuentre en poder del Estado.

El ejercicio de este derecho y la consecuente obligación de los sujetos obligados de instrumentar y garantizar su cumplimiento, están estrechamente vinculados con la protección de otros derechos fundamentales. Su implementación contribuye al respeto de los derechos civiles y políticos, garantizando libertades básicas, tales como la libertad de expresión.

En esta clave, el impacto se hace efectivo cuando se aplican mecanismos eficaces para instrumentarlo. Su eficacia mejora la protección de la libertad individual de los ciudadanos, incrementa la participación y la rendición de cuentas, contribuyendo a restablecer la confianza pública en el Estado, fortaleciendo la legitimidad en el ejercicio del poder público.

UN MISMO DERECHO, DOS VÍAS DE ACCESO

La Ley N° 27.275 establece dos formas de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información:

La “transparencia activa” se refiere a la difusión activa de información por parte de la autoridad pública. Este concepto se basa en el principio que la información en poder del Estado es pública y, por lo tanto, debe estar disponible para toda la ciudadanía sin necesidad de que una persona la solicite expresamente.

En la HCDN, la transparencia activa se implementa a través de su página web oficial y del portal de datos abiertos, facilitando el acceso a información sobre nómina de personal, presupuestos, contrataciones, entre otros.

Por otro lado, “transparencia pasiva” hace referencia al mecanismo mediante el cual cualquier persona puede peticionar ante las autoridades que poseen la información para solicitar su acceso.

Este procedimiento, regulado por la Ley N° 27.275, establece la manera de presentar la solicitud, los plazos para su respuesta y los criterios bajo los cuales la información puede ser otorgada o denegada, garantizando así que cualquier ciudadano pueda ejercer su derecho a acceder a la información de manera individual y concreta.

¿POR QUÉ DEBEN IMPLEMENTARSE ESTAS ACCIONES?

La respuesta a este interrogante tiene distintas perspectivas.

En primer lugar, el marco normativo así lo exige. En efecto, como se verá en esta breve guía, la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales, las leyes 25.188 y 27.275, entre otras, establecen principios y obligaciones concretas que hacen a la publicidad de cierta información.

En segundo lugar, porque la implementación de acciones de transparencia refuerza la confianza en los funcionarios públicos y las instituciones de la democracia.

ALGUNAS REFERENCIAS PUNTUALES SOBRE EL MARCO NORMATIVO

La Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública. También los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con jerarquía constitucional (Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros).

Dichos mandatos se han hecho efectivos en el orden nacional a través de ciertas leyes.

Así por ejemplo, desde 1999 rige en nuestro país la ley 25.188, conocida como ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, la cual establece además el régimen de declaraciones juradas patrimoniales integrales (art. 4), la prohibición de recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones, salvo obsequios de cortesía o de costum-

bre diplomática, en cuyo caso deberán ser registrados e incorporados al patrimonio del Estado (art. 18).

La Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública N° 27.275, sancionada en septiembre de 2016, busca garantizar el efectivo ejercicio de este derecho, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. A tal fin, establece el principio general que toda información en poder de los sujetos obligados es pública, salvo ciertos supuestos específicos y excepcionales regulados por el legislador.

El artículo 7 de esta normativa regula quiénes son estos sujetos obligados, entre los cuales se encuentra comprendido el Poder Legislativo. Por lo tanto, la HCDN está legalmente comprometida a garantizar la publicación de su información, asegurando así la transparencia de su gestión y el acceso de la ciudadanía a los datos que administra.

ÍNDICES NACIONALES E INTERNACIONALES

Además de la normativa antes referenciada, en materia de transparencia y acceso a la información pública existen ciertos estándares internacionales que son evaluados por diversas organizaciones de la sociedad civil, tanto a nivel nacional como internacional.

En el ámbito nacional, se realizan evaluaciones sobre el cumplimiento de dichos estándares por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Legislativo y los organismos bajo su órbita, el Consejo de la Magistratura, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

En el ámbito internacional, la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa, también tiene su propio Índice el cual tiene como objetivo sistematizar y analizar información relevante sobre los poderes legislativos y monitorear las tareas que desempeñan desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información pública desde una perspectiva ciudadana.

El Índice se divide en cuatro dimensiones: i) Normatividad; ii) Labor Legislativa; iii) Presupuesto y Gestión Administrativa; y iv) Atención y Participación Ciudadana.

RECOMENDACIONES PARA LOS DIPUTADOS

EN LO QUE RESPECTA A LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

En el sitio web oficial de la HCDN, cada diputado dispone de un espacio virtual autoadministrado por su despacho, en el que puede publicar distintos tipos de información, como su gestión, proyectos y actividades.

Este espacio constituye la **presentación institucional** de cada representante ante la ciudadanía, por lo que resulta una buena práctica en materia de transparencia y acceso a la información pública la carga y actualización constante de los respectivos datos en los perfiles.

Como recomendaciones para robustecer la institucionalización de esos espacios autoadministrados se recomienda completar todos los campos pre-establecidos por el sistema y especialmente:

- » Publicar en formato PDF descargable el CV de cada Diputado.
- » Informar la presentación de la DJPI en la solapa de transparencia del perfil de cada diputado.
- » Cargar la dirección en la que se encuentra su despacho y el correo electrónico de contacto.
- » Realizar y publicar periódicamente informes de gestión.

Para la carga de dicha información es necesario que al menos un integrante del despacho sea capacitado por la Dirección General de Informática. Para ello, deberá comunicarse con el Departamento de Publicaciones Electrónicas al interno: **5139**.

¿QUÉ HACER SI RECIBO UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

Si bien las solicitudes de acceso a la información pública en general son recibidas directamente por la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es extraño que Diputados y dependencias de la HCDN, reciban solicitudes a sus direcciones electrónicas de contacto.

Ello es así toda vez que el régimen establecido por la referida norma sigue el principio de informalismo a favor del administrado, y con solo cumplir ciertos requisitos

mínimos (identificación del solicitante, petición clara de la información que se solicita y datos de contacto) lo que parece un simple correo electrónico puede transformarse en una solicitud de acceso que debe gestionarse en la forma y plazos establecidos por la normativa.

Por ello, en caso de recibirlas le solicitamos se comunique en la inmediatez con la OTAIP a fin de ser informado sobre los pasos que deberían seguirse.

Para cualquier duda o consulta, puede acercarse a la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ubicada en el Anexo H, Av. Callao 86, 4º piso, Oficina 412.

También puede comunicarse al interno 5025 o enviar un correo electrónico a

transparencia@hcdn.gob.ar.

Estamos a su disposición para asistirlo.



Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Anexo H, Av. Callao 86, 4º piso, Of. 410, interno 5025
Ciudad de Buenos Aires
H. Cámara de Diputados de la Nación